



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2023.

Vistos para resolver sobre la procedencia del registro de la fórmula de las personas militantes **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL VALENCIA BUSTOS** para participar como aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente; para el período estatutario 2019-2023; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
2. Que el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos señala que, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección;
3. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos señala entre otras obligaciones para los partidos políticos, la de contar con un Comité Nacional que será el representante del Partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
4. Que el artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos del citado instrumento;
5. Que la fracción V del artículo 60 de los Estatutos del Partido dispone que sus miembros tienen el derecho de votar y participar en los procesos internos para



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- elegir dirigentes y postular candidaturas, de acuerdo al ámbito que les corresponda y con ajuste a los requisitos y procedimientos establecidos en los Estatutos, los Reglamentos aplicables y en la convocatoria que para ese objeto se expida;
6. Que el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
 7. Que el artículo 86, fracciones I y II de los Estatutos establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros, por una Presidencia y una Secretaría General;
 8. Que las fracciones II y III del artículo 88 de los Estatutos establecen con claridad que el Comité Ejecutivo Nacional tendrá entre sus atribuciones ser el representante nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
 9. Que el artículo 174, primer párrafo de la norma estatutaria señala que, la determinación del método para la elección ordinaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional se realizará por el Consejo Político Nacional;
 10. Que conforme al artículo 178 de los Estatutos, las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional durarán cuatro años en su encargo, ya que la renovación periódica de las y los titulares de la dirigencia nacional de nuestro Partido es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de la militancia priista con la vida democrática;
 11. Que en sesión celebrada el 27 de febrero de 2019, el Consejo Político Nacional determinó el método de Elección Directa por la base militante, para la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el periodo estatutario 2019-2023;
 12. Que los artículos 158 y 159 de los Estatutos de nuestro Partido señalan que, la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno para la elección de dirigentes nacionales, en relación con el correlativo artículo 2 de su Reglamento;



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

13. Que el 10 de junio de 2019, esta Comisión Nacional de Procesos Internos, en atención a lo dispuesto por los artículos 176, tercer párrafo de los Estatutos y 12, segundo párrafo del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, expidió la convocatoria correspondiente al presente proceso interno, y subsecuentemente, el 11 del mismo mes y año procedió a emitir el manual de organización;
14. Que en cumplimiento a lo establecido en la Base Décima de la convocatoria expedida, esta Comisión Nacional de Procesos Internos convocó a sesión de su pleno el 10 de junio de 2019, en la cual aprobó los formatos para que las personas aspirantes estén en condiciones de acreditar el cumplimiento de sus requisitos y apoyos en el proceso interno ordinario que nos ocupa y fueron puestos a su disposición a partir de la fecha señalada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional y en los estrados físicos de la propia Comisión;
15. Que las Bases Novena a la Undécima de la convocatoria que norma el proceso interno de cuenta, establecieron la presentación de una serie de documentales para acreditar el cumplimiento de los requisitos estatutarios, así como los apoyos de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, sectores y organizaciones nacionales, consejeras y consejeros políticos nacionales, estatales y de la Ciudad de México, así como de las personas afiliadas en el Registro Partidario;
16. Que de acuerdo con lo previsto por la Base Décima Tercera de la convocatoria, con fecha 22 de junio de 2019, de las 10:00 a las 14:00 horas, las y los militantes interesados en participar en el proceso interno que nos ocupa, se encontraron en la posibilidad de presentar sus solicitudes de registro, acompañando la documentación pertinente señalada en la Base Undécima de la convocatoria correspondiente;
17. Que en la fecha señalada en la consideración anterior, a las 12:42 horas, él y la militante **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL VALENCIA BUSTOS** se presentaron ante esta Comisión Nacional de Procesos Internos, para presentar el registro de su fórmula, con el fin de aspirar a ocupar la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; para el periodo estatutario 2019-2023;
18. Que para cumplir con los requisitos señalados por la Base Undécima de la convocatoria de mérito, los integrantes de las fórmulas interesados en participar como aspirantes en el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional deben acompañar a su solicitud de registro una serie de documentaciones probatorias, y para tal efecto, la y él militante **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL**



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

VALENCIA BUSTOS presentaron los documentales que se detallan a continuación y que se procede a su valoración;

C. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTIZ, aspirante a la titularidad de la Presidencia, presentó:

- I. Formato F-1 de fecha 18 de junio de 2019, solicitud de registro de fórmula debidamente requisitado y con firma autógrafa, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo de la Base Undécima de la convocatoria.
- II. Carta-compromiso en el formato F-2, de fecha 18 de junio de 2019, aprobado y expedido por esta Comisión, en la que expresa su voluntad de participar y de obligarse a cumplir las normas partidarias señaladas en los estatutos, reglamentos, la convocatoria y el manual de organización, así como a respetar los topes de gastos de proselitismo y entregar el informe del origen, uso y destino de los recursos empleados durante sus actividades, debidamente requisitado con firma autógrafa, con lo cual se tiene por cumplimentado lo dispuesto en la fracción II de la Base Undécima de la convocatoria
- III. Formato F-3 de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual declara el cumplimiento de los requisitos previstos por las Bases Novena y Undécima de la convocatoria, relativa a las fracciones I, II, III, VIII y IX del artículo 171 de los Estatutos, debidamente requisitado con firma autógrafa, en los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; contar con carrera partidista, con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; y, tener amplios conocimientos de los postulados de Partido, así como reconocido liderazgo;
 - b) No haber sido dirigente, candidato, militante ni activista de otro partido político, o bien, que cuente, en su caso; con la declaratoria definitiva de la Comisión Nacional de Ética Partidaria;
 - c) No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves, ni por delitos patrimoniales o por violencia política en virtud de género; y,
 - d) Que durante los tres años inmediatos anteriores al día de la celebración de la jornada electiva interna, ha mantenido su residencia efectiva en el territorio nacional.Por consiguiente, se tiene por cumplido lo previsto en las fracciones II y III de la Base Undécima de la convocatoria.
- IV. Formato F-4 de fecha 22 de junio de 2019, mediante el cual declara el cumplimiento de los requisitos previstos por los Estatutos y las Bases Décima Séptima y Vigésima Primera de la convocatoria emitida, debidamente requisitado con firma autógrafa.
- V. Cinco formatos F-5, en los cuales consta el apoyo de los Comités Directivos de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Tabasco y Yucatán, acompañados con copias simples de las credenciales para votar de cada uno de los dirigentes estatales.



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- VI. Un formato F-6 de fecha 19 de junio de 2019, en el cual consta el apoyo de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., acompañado con copia simple de la credencial para votar del mismo.
- VII. Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Jefe del Archivo Central del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, identificada con número de acta 165, del libro 1, con fecha de registro de 30 de diciembre de 1958; con lo cual se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción I de la Base Undécima de la convocatoria.
- VIII. Constancia de fecha 18 de junio de 2019, expedida por la Lic. Ana Bertha Silva Solórzano, Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredita una militancia de veinticuatro años, así como estar inscrito en el Registro Partidario; por lo que se tiene por cumplido lo dispuesto en las fracciones IV y V de la Base Undécima de la convocatoria.
- IX. Constancia de fecha 19 de junio de 2019 expedida por el Dr. Ricardo Luis Antonio Godina Herrera, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredita estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas; por lo que se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción VI, de la Base Undécima de la convocatoria.
- X. Constancia expedida en fecha 12 de junio de 2019, por el Lic. Ernesto Nemer Álvarez, Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, con la cual acredita su calidad de Consejero Político Nacional propietario, del 20 de junio de 2018 a la fecha de expedición, por la representación del Sector Popular; con lo cual acredita haber desempeñado previamente algún cargo de dirigencia partidista y en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción VIII de la Base Undécima de la convocatoria.
- XI. Programa de Trabajo dirigido al Consejo Político Nacional, de fecha 22 de junio de 2019, con el cual acredita dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XII de la Base Novena y en la fracción XII de la Base Undécima, ambas de la convocatoria emitida por esta Comisión Nacional.
- XII. Constancia de fecha 15 de junio de 2019, emitida por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., mediante la cual acredita haber aprobado los cursos de capacitación y formación política impartidos por la misma institución y en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción X de la Base Undécima de la convocatoria.
- XIII. Dos fotografías recientes en formato PNG, tamaño pasaporte en blanco y negro y a color en dispositivo USB.
- XIV. Copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral

C. CORAL VALENCIA BUSTOS, aspirante a la titularidad de la Secretaría General, presentó:



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- I. Formato F-1 de solicitud de registro de fórmula debidamente requisitado y con firma autógrafa, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo de la Base Undécima de la convocatoria.
- II. Carta-compromiso en el formato F-2, de fecha 18 de junio de 2019, aprobado y expedido por esta Comisión, en la que expresa su voluntad de participar y de obligarse a cumplir las normas partidarias señaladas en los estatutos, reglamentos, la convocatoria y el manual de organización, así como a respetar los topes de gastos de proselitismo y entregar el informe del origen, uso y destino de los recursos empleados durante sus actividades, debidamente requisitado con firma autógrafa, con lo cual se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción II de la Base Undécima de la convocatoria.
- III. Formato F-3 de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual declara el cumplimiento de los requisitos previstos por las Bases Novena y Undécima de la convocatoria, relativa a las fracciones I, II, III, VIII y IX del artículo 171 de los Estatutos, debidamente requisitado con firma autógrafa, en los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; contar con carrera partidista, con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; y, tener amplios conocimientos de los postulados de Partido, así como reconocido liderazgo;
 - b) No haber sido dirigente, candidato, militante ni activista de otro partido político, o bien, que cuente, en su caso; con la declaratoria definitiva de la Comisión Nacional de Ética Partidaria;
 - c) No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves, ni por delitos patrimoniales o por violencia política en virtud de género; y
 - d) Que durante los tres años inmediatos anteriores al día de la celebración de la jornada electiva interna, ha mantenido su residencia efectiva en el territorio nacional.Por consiguiente, se tiene por cumplido lo previsto en las fracciones II y III de la Base Undécima de la convocatoria
- IV. Formato F-4 de fecha 22 de junio de 2019, mediante el cual declara el cumplimiento de los requisitos previstos por los Estatutos y las Bases Décima Séptima y Vigésima Primera de la convocatoria emitida, debidamente requisitado con firma autógrafa.
- V. Cinco formatos F-5, en los cuales consta el apoyo de los Comités Directivos de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Tabasco y Yucatán, acompañados con copias simples de las credenciales para votar de cada uno de los dirigentes estatales.
- VI. Un formato F-6 de fecha 19 de junio de 2019, en el cual consta el apoyo de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., acompañado con copia simple de la credencial para votar del mismo.
- VII. Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro del Estado Familiar en Hidalgo, identificada con número de acta 00052, del libro 01,



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- con fecha de registro de 31 de enero de 1981; con lo cual se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción I de la Base Undécima de la convocatoria.
- VIII. Copia simple del escrito de fecha 21 de junio de 2019, a través del cual solicita al titular de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, le expida constancia que acredite su militancia de al menos diez años, así como su inscripción en el Registro Partidario.
- IX. Constancia de fecha 20 de junio de 2019 expedida por el Dr. Ricardo Luis Antonio Godina Herrera, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredita estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas; por lo que se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción VI, de la Base Undécima de la convocatoria.
- X. Constancia expedida en fecha 14 de julio de 2018, por el Lic. Jaime Martínez Tapia, en la cual consta su nombramiento como Coordinadora Estatal de Mujeres Emetistas, del Movimiento Territorial en el Estado de Guanajuato; con lo cual acredita haber desempeñado previamente cargo de dirigencia partidista y en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción VIII de la Base Undécima de la convocatoria.
- XI. Original del oficio de fecha 17 de junio de 2019, a través del cual se le otorga licencia para separarse temporalmente del cargo de Coordinadora Estatal de Mujeres Emetistas, del Movimiento Territorial en el Estado de Guanajuato; con efectos a partir de la fecha de expedición del mismo hasta el 20 de agosto de 2019; por consiguiente, se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción VII de la Base Undécima de la convocatoria.
- XII. Programa de Trabajo dirigido al Consejo Político Nacional, de fecha 22 de junio de 2019, con el cual acredita dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XII de la Base Novena y en la fracción XII de la Base Undécima, ambas de la convocatoria emitida por esta Comisión Nacional.
- XIII. Constancia de fecha 15 de junio de 2019, emitida por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., mediante la cual acredita haber aprobado los cursos de capacitación y formación política impartidos por la misma institución y en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto en la fracción X de la Base Undécima de la convocatoria.
- XIV. Dos fotografías recientes en formato PNG, tamaño pasaporte en blanco y negro y a color en dispositivo USB.
- XV. Copia certificada de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral
19. Que de la revisión y análisis realizados a las documentales acompañadas a la solicitud de registro presentada por el y la aspirante **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL VALENCIA BUSTOS**, integrantes de la fórmula que nos ocupa, esta Comisión Nacional de Procesos Internos advirtió que dicha documentación no satisfizo plenamente los requisitos establecidos en el artículo 171 de los Estatutos de este



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

instituto político, así como lo señalados en la Base Undécima de la convocatoria, ya que no presentaron adecuadamente lo siguiente:

- a) La documentación que fundamente el cumplimiento de alguna de las cuatro opciones para acreditar el requisito establecido en la Base Novena, fracción XIV de la convocatoria; en relación con lo especificado en la Base Décima de la misma, ya que a pesar de haber presentado cinco formatos F-5, correspondientes a los apoyos de los Comités Directivos del Partido en las entidades federativas, estos no permiten el cumplimiento del inciso a) de la Base Décima de la convocatoria. Similar condición presenta el hecho de haber entregado un formato F-6 relacionado con el apoyo de los sectores y organizaciones nacionales, ya que ello no permite acreditar el número de los apoyos que señala la Base Décima, inciso b) de la multicitada convocatoria.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima Quinta de la convocatoria y en estricto respeto a la garantía de audiencia con que cuentan todas las personas, esta Comisión Nacional de Procesos Internos emitió un acuerdo en fecha 22 de junio del presente año, en el que se requirió a él y la aspirante **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL VALENCIA BUSTOS** para que subsanaran las deficiencias detectadas en su solicitud de registro, concediéndoles para ello un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del proveído mencionado, esto es, a partir de las 18:40 del día mencionado;
 21. Que dentro del plazo concedido para atender el requerimiento, a las 16:00 horas del 24 de junio de 2019, el militante **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ**, presentó ante esta Comisión Nacional de Procesos Internos un escrito a través del cual señala medularmente que ha acreditado el apoyo de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., a través de su Coordinador Nacional que tiene las atribuciones equivalentes a un Comité Directivo Estatal; por lo que pretende que dicho apoyo se contabilice para garantizar el requisito consistente en presentar el apoyo del 20% de Estructura Territorial a que hace referencia el artículo 171, fracción XV, inciso a) de los Estatutos, así como de la Base Décima, inciso a), de la convocatoria;
 22. Que esta Comisión Nacional de Procesos Internos considera que la fórmula integrada por **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL VALENCIA BUSTOS** no satisfizo el requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de garantía de audiencia de fecha 22 de junio del presente año, toda vez que del escrito señalado en el numeral anterior, se desprende la intención de que el apoyo otorgado por la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., se contabilice para acreditar el requisito consistente en presentar el apoyo del 20% de Estructura Territorial; sin embargo, esta Comisión Nacional determina que no ha lugar a realizar la interpretación propuesta por el aspirante a la Presidencia, ya que el artículo 171, fracción XV, inciso a) de los Estatutos, así como la Base Décima, inciso a) de la



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

convocatoria establecen que los apoyos a que hace referencia la fracción XIV del artículo 171 de los Estatutos, en ningún caso podrán ser menores de:

- a) 20% de Estructura Territorial; y/o
- b) Tres apoyos de entre el Sector Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes X México, el Movimiento Territorial y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C; y/o
- c) 20% de consejeras y consejeros políticos; y/o
- d) 5% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

De lo anteriormente descrito se desprende que tanto la norma estatutaria como la convocatoria señalan tajantemente cuatro segmentos distintos para acreditar los apoyos a que hace referencia la fracción XIV del artículo 171 de los Estatutos, sin que se prevea la posibilidad de combinar un apoyo con otro para efectos de la contabilización de las cifras previamente establecidas.

Por lo que esta Comisión Nacional, de realizar la equivocada interpretación pretendida por el ciudadano **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ**, estaría desacatando tanto la norma estatutaria como lo dispuesto en la convocatoria, máxime de que estaría separándose de los principios de legalidad y equidad en la contienda que rigen el proceso interno que nos ocupa.

En ese tenor, se concluye que una vez valoradas las argumentaciones vertidas por el aspirante a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en su escrito de fecha 24 de junio de 2019, no se dio cumplimiento al requerimiento formulado en el Acuerdo de Garantía de Audiencia recaído a la solicitud de registro de su fórmula.

- 23. Que en una segunda revisión de la solicitud de registro de la fórmula de militantes **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL VALENCIA BUSTOS**, esta Comisión Nacional de Procesos Internos estima que de acuerdo con lo establecido en las normas estatutarias, reglamentarias, así como lo dispuesto en la convocatoria de fecha 10 de junio de 2019, no se cumplen cabalmente los requisitos para la procedencia de su solicitud de registro para participar como aspirantes a la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; del Partido Revolucionario Institucional para el periodo estatutario 2019-2023;
- 24. Que esta Comisión Nacional de Procesos Internos respetó y otorgó adecuadamente la garantía de audiencia a él y la militante **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL VALENCIA BUSTOS**, en virtud de que les fue debidamente notificado el acuerdo de prevención a las 18:40 horas del día 22 de junio de 2019, a efecto de que subsanasen la omisión detectada durante la revisión de su solicitud de registro, y



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

una vez atendido el requerimiento formulado, se estudiaron y valoraron todas y cada una de las documentales aportadas por el solicitante;

25. Que robustece lo anterior, el criterio contenido en la Tesis Jurisprudencial I.3o.A. J/29 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 442 del Tomo VIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 195182, la cual es del tenor literal siguiente:

GARANTÍA DE AUDIENCIA. SE INTEGRA NO SÓLO CON LA ADMISIÓN DE PRUEBAS SINO TAMBIÉN CON SU ESTUDIO Y VALORACIÓN.

"La garantía de audiencia a que se refiere el texto del artículo 14 constitucional se integra, no sólo admitiendo pruebas de las partes sino, además, expresando las razones concretas por las cuales, en su caso, dichas probanzas resultan ineficaces a juicio de la responsable. Por ello, si la resolución que puso fin a un procedimiento fue totalmente omisa en hacer referencia alguna a las pruebas aportadas por la hoy quejosa, es claro que se ha cometido una violación al precepto constitucional invocado, lo que da motivo a conceder el amparo solicitado, independientemente de si el contenido de tales probanzas habrá o no de influir en la resolución final por pronunciarse. Tal criterio, que se armoniza con los principios jurídicos que dan a la autoridad administrativa la facultad de otorgarle a las pruebas el valor que crea prudente, es congruente, además, con la tendencia jurisprudencial que busca evitar la sustitución material del órgano de control constitucional, sobre las autoridades responsables, en una materia que exclusivamente les corresponde como lo es, sin duda, la de apreciación de las pruebas que les sean ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento".

26. Que derivado de lo anterior las personas referidas, no actualizan el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la Base Décima Cuarta de la convocatoria; y,
27. Que la Comisión Nacional de Procesos Internos, ejerciendo sus atribuciones de única instancia con facultad para dictaminar en definitiva sobre el registro, la revisión y calificación de los requisitos y documentales que se presenten durante el proceso interno ordinario que nos ocupa, procede en consecuencia a dictaminar la improcedencia del registro de la fórmula de las personas aspirantes aludidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, esta Comisión Nacional de Procesos Internos emite el presente:



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

DICTAMEN

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro de la fórmula integrada por la y él militantes **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL VALENCIA BUSTOS** en este proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el periodo estatutario 2019-2023.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen definitivo a la fórmula de militantes **ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ** y **CORAL VALENCIA BUSTOS**, por los medios físicos y electrónicos que ordena la convocatoria respectiva.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Nacional de Procesos Internos, así como en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este dictamen entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, además de los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 25 días del mes de junio de 2019.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Nacional de Procesos Internos


Ing. José Rubén Escajeda Jiménez
Comisionado Presidente


Lic. Pedro Alberto Salazar Muciño
Comisionado


Mtra. María Verónica Martínez Espinoza
Comisionada



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS



Lic. Alberto Antonio Vega Estrada
Comisionado



Mtro. Andrés Guerrero López
Comisionado



Lic. Mario Alberto Sánchez Mondragón
Comisionado



Mtra. Alicia Virginia Téllez Sánchez
Comisionada



Lic. María Fernanda Bayardo Salim
Comisionada



Abraham Güemez Castillo
Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA CORRESPONDEN AL DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2023.

AGC/axc"